

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (Nº 8.026)

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se establece la inscripción obligatoria, como condición previa para su habilitación, de todos los vehículos afectados a los fines previstos en el artículo precedente dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos de promulgada la presente Ordenanza. En el mismo plazo se deberán cumplir con las restantes disposiciones contempladas en la misma."

- Art. 2°. Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Municipalidad de Rosario, por intermedio de la Dirección General de Tránsito, extenderá a los vehículos mencionados en el Art. 1° que sean habilitados para este tipo de servicios, dos (2) obleas identificatorias con los caracteres alfanuméricos de la Matrícula de Habilitación, las que deberán ser colocadas en lugar visible en los vehículos y receptáculos, no pudiendo transferirse las mismas bajo ningún concepto. Conjuntamente con las habilitaciones precedentes deberá constar el número de unidad por comercio al que pertenezcan. Cada comercio llevará un registro con los vehículos que de él dependan o con los cuales mantenga relación contractual. El libro donde se asiente el registro será puesto a disposición de la autoridad administrativa para su intervención inicial y posterior control, debiendo ser exhibido al sólo requerimiento de la misma."
- **Art. 3°. -** Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de la presente únicamente serán habilitados los vehículos de hasta 200 cm3 de cilindrada, cuyas categorías sean motocicletas, motonetas y motofurgones de 3 ruedas, los que deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) Afectación exclusiva al rubro definido en el artículo 1° de la presente.
- **b)** Poseer receptáculo de carga conforme las necesidades del uso previsto, debiendo atenerse a las disposiciones que fije el Departamento Ejecutivo a través de sus reparticiones cuando se trate de alimentos u otras mercaderías que requieran especial profilaxis y/o determinados conocimientos para su manipulación.
- c) Contar con seguro de responsabilidad civil y cobertura de todos los aspectos técnicos documentales que establece la Ordenanza 6543/98 para su circulación.
- d) Proceder a la verificación técnica semestral y obtener la constancia pertinente para ser exhibida a su requirimiento.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

No se aceptarán solicitudes de habilitación de motovehículos del tipo denominado cross, cualesquiera fuera su potencia.

- **Art. 4°.-** Modificase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los comercios y/o empresas que dediquen su actividad al servicio de distribución de substancias alimenticias, mercaderías varias, cadetería y/o mensajería, así como los comercios que utilicen esa modalidad de reparto por su cuenta o por contratación de terceros, deberán estar debidamente habilitadas, conforme su rubro, por la Dirección de Registración de la Municipalidad de Rosario."
- **Art. 5°.-** Modifícase el Artículo 14° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de la extensión de la credencial aludida se deberá acreditar en la Dirección General de Tránsito: **a)** Habilitación Municipal del Comercio; **b)** D.N.I. del titular del Comercio o instrumentos constitutivos de la persona jurídica en su caso; **c)** Datos completos del dominio del/los rodados afectados al servicio, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en el Art.4° de la presente Ordenanza, tanto para vehículos propios como los contratados. Esta credencial deberá ser exhibida conjuntamente con el certificado previsto en el Art. 15° de la presente Ordenanza y la demás documentación necesaria para la circulación conforme la Ordenanza 6543/98, a requerimiento de la autoridad de contralor al conductor del vehículo."
- **Art. 6°.-** Modificase el Artículo 15° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El titular del comercio y/o cadetería y/o mensajería deberá extender un certificado de prestación de servicio a aquellas personas habilitadas que se encuentran a cargo de la conducción de vehículos cualquiera sea la relación jurídica que los vincule, la que será debidamente aclarada en el mismo. La exhibición del certificado será obligatoria y en el caso de labrarse algún acta de comprobación el inspector actuante dejará constancia en la misma de los datos consignados en el certificado de prestación de servicios, para consideración del Juez de Faltas".
- **Art. 7°.-** Modificase el Artículo 16° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La credencial habilitante deberá ser extendida para cada motovehículo con que cuente la empresa o comercio afectado al servicio de distribución de sustancias alimenticias, mercaderías varias, cadetería y/o mensajería."
- **Art. 8°.-** Modificase el Artículo 20° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los comercios o empresas que presten el servicio de distribución de cualquier tipo de mercadería en motovehículos deben proveer a los conductores de los mismos la indumentaria y accesorios necesarios para el desarrollo de tal actividad. Dicho aprovisionamiento consistirá, como mínimo en: **a)** casco reglamentario, **b)** indumentaria distintiva representativa del comercio, **c)** indumentaria adecuada para días de lluvia, **d)** indumentaria fluorescente. En el caso de repartidores de sustancias alimenticias, comida, etc., la

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

indumentaria será de color preferentemente clara, debiéndose mantener la misma en adecuadas condiciones de limpieza y pulcritud."

- **Art. 9°.-** Modificase el Artículo 21° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El personal de reparto (cadetes) que presten el servicio de distribución, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** ser mayor de 18 años, **b)** poseer licencia de conductor clase A, de la sub clase acorde al vehículo que conduce, **c)** certificado de finalización de los Cursos de Capacitación Especial y Seguridad Vial expedido por la Dirección General de Tránsito, **d)** No poseer antecedentes sobre transgresiones graves a las leyes y normas de tránsito que a juicio de la autoridad de aplicación revelen una conducta imprudente o negligente en la circulación, debiendo en su caso estarse a lo dispuesto en el Artículo 15 (REEXAMEN) de la Ordenanza N° 6543/98."
- **Art. 10°.-** Modifícase el Artículo 22° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los repartidores a domicilio de productos alimenticios y bebidas deberán estar provistos de libreta sanitaria expedida por la autoridad correspondiente, debiéndose actualizar la misma cada seis meses."
- **Art. 11°.-** Modificase el Artículo 30° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las penas de multas por infracciones cometidas en ocasión y/o por motivo del reparto o distribución de sustancias alimenticias a domicilio, mercaderías varias, cadetería y/o mensajería, relacionadas con los elementos de seguridad y documentales, excluidas aquellas referidas exclusivamente a la circulación, podrán ser impuestas al comercio, empresas y/o agencias de cadetería para la cual se desempeñaba el conductor al momento de cometerla, previa audiencia de su titular o representante legal."
- **Art. 12°.-** Modificase el Artículo 32° de la Ordenanza N° 7042 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Cuando en ocasión o con motivo de la distribución se cometieren infracciones previstas en la Ordenanza 2783/81, las sanciones estipuladas se incrementarán de un tercio a la mitad."
- **Art. 13°.-** Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 7042. La presente reglamentación regula la distribución de sustancias alimenticias, mercaderías varias y los servicios de cadetería y/o mensajería u otros similares que se realicen mediante el uso de motocicletas, motonetas y/o motofurgones.
- **Art. 14°.-** Deróguense los Artículos 5°, 6°, 7°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 31° y 34° de la Ordenanza N° 7042 y la Ordenanza 6465/98.
 - Art. 15°. Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de julio de 2006. -

Expte. N° 150591-P-2006 CM.-

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental